

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE VALENCIA (CÓRDOBA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **MARIO ATENCIO DORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.899.114 expedida en Valencia (Córdoba), quien actúa en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE VALENCIA (CÓRDOBA)**, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circulo de Tierralta, el 1 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 017 del 21 de agosto de 2008, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, cuya identificación, acreencia y número de votos se encuentran relacionadas en el Anexo 1 (Relación de Acreedores y Acreencias), han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 y el parágrafo del artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, el **MUNICIPIO DE VALENCIA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y designar Promotor mediante Resolución No. 278 del 5 de febrero de 2009.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 3 de junio de 2009, en donde se comunicó la identificación de todos los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron tres objeciones, las mismas que fueron resueltas por de la Superintendencia de Sociedades, quedando por lo tanto, definidos los derechos de voto, el día 29 de abril de 2011, fecha a partir de la cual se inició el término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor mediante aviso publicado en el Diario El Meridiano de Córdoba los días 10 y 17 de agosto de 2011 (Anexo 3 –Convocatoria para votar la Celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 2009 del Municipio de Valencia (Córdoba)), los días 23 y 24 de agosto de 2011 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** que asistieron a la reunión de votación (Anexo 2 –Listado de

ca

Asistencia a la Reunión de Votación) la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, y el escenario financiero del **ACUERDO** (Anexo 4 –Escenario Financiero), obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según relación que hace parte integral del presente **ACUERDO** (Anexo 5 -Votos).

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y del señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE VALENCIA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO. Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Garantizar el pago de las obligaciones laborales y corrientes a cargo de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las disposiciones que sobre la ejecución de gasto corriente se establecen en este **ACUERDO**.
- Facilitar y garantizar el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales — FONPET, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y con las disposiciones de la Ley 549 de 1999.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, con fundamento en la disponibilidad de recursos que se destinan como fuente de financiación en el escenario financiero del presente **ACUERDO** (Anexo 4).
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que

deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO** con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

En cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado y transferencias a órganos de control, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevén los artículos 2 y 10 de esta misma Ley.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO. Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación y votación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos y operaciones administrativos que se requieran para cumplir con las *obligaciones contenidas en este ACUERDO*.

CLAUSULA 4. ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 3 de junio de 2009. En este orden, son **ACREEDORES** las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, relacionadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS. Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 3 de junio de 2009; aquellas cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de **EL MUNICIPIO**, fueron incorporadas en el **ACUERDO**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los **ACREEDORES** en la reunión de votación del **ACUERDO**, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones o sanciones de algún tipo.

CLAUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS. **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer algún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del **ACUERDO**, a favor de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, contra las cuales **EL MUNICIPIO** agotó el uso de todas las instancias y recursos procesales disponibles. En caso de que **EL MUNICIPIO** no agote todas las instancias, grados y recursos procesales disponibles o suscriba con cargo a las mismas, conciliaciones o transacciones extraprocesales

o procesales, deberá asumir el pago de las respectivas acreencias con cargo a sus recursos no incorporados o reorientados para la financiación del **ACUERDO**.

Las acreencias no incorporadas en el **ACUERDO**, en caso de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivas persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando éste se incumpla. En el evento de liquidación de entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO**, éste deberá determinar la fuente y monto de pago para las acreencias que surjan con ocasión de la liquidación, atendiendo al efecto lo dispuesto en el decreto 254 de 2000, excepto que las mismas se hayan reconocido e incorporado con anterioridad al presente **ACUERDO**. En ningún caso el reconocimiento y pago de esas acreencias originadas como consecuencia del proceso liquidatorio no previsto en este **ACUERDO** podrá financiarse con cargo a los recursos del **ACUERDO** previstos en el Anexo 4.

En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** objeto de depuración, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de saneamiento contable. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 4.

II. **COMITE DE VIGILANCIA**

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del **MUNICIPIO** de **VALENCIA** o su delegado.
- 2) El **PROMOTOR** o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las Entidades Públicas e instituciones de Seguridad Social.
- 5) Un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.

El miembro principal y suplente del grupo de **ACREEDORES** 1 en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se escogerán por los **ACREEDORES** de ese grupo en una reunión convocada por el **MUNICIPIO** por intermedio del secretario del **COMITÉ**, en un término no superior a treinta (30) días calendario después de suscrito el presente **ACUERDO**. La elección de este miembro se hará por decisión de mayoría simple de los presentes en dicha reunión. Para estos efectos, cada acreedor tendrá derecho a un voto. En el evento en que por cualquier motivo no se escoja el representante del grupo en dicha reunión, se escogerá al **ACREEDOR** con mayor número de votos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.

Entre las entidades públicas e instituciones de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

Entre las entidades financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 1. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto,

PARÁGRAFO 2. La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARAGRAFO 3. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte y se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**, y en consecuencia no tienen derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.
3. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.
4. El **COMITÉ** establecerá la periodicidad de las reuniones, en todo caso deberá reunirse como mínimo tres (3) veces por semestre, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.
5. Cada miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el párrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con la mayoría de los miembros del comité de vigilancia con derecho a voto.
6. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 4 TRANSITORIO. El primer Comité será citado por el Promotor, máximo dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de

inscripción del **ACUERDO** en el registro de que trata el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 8. FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos en el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan ponerlo en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO**, si esto fuera necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES** y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL**

MUNICIPIO de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.

11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de **OBLIGACIONES** prevista en el **ACUERDO**.
13. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente al **MUNICIPIO** un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**. Así mismo, informes de avance del saneamiento contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. **EL COMITÉ** podrá solicitar al **MUNICIPIO** informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
15. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con la reorientación y el uso de los recursos de regalías, u otras rentas en virtud del artículo 12 de la Ley 617 de 2000.
16. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 ó las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.

III. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS:

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;

CLAUSULA 10. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Previa identificación legal de cada obligación como cierta y exigible, y una vez obtenida la validación por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** simultáneamente a distintos **ACREEDORES** siguiendo los términos y plazos definidos en el Anexo 4, que forma parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos de orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 2. El pago de las obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil, en atención al contenido del artículo 1670 del mismo ordenamiento.

CLAUSULA 11. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES Y PROCESOS JUDICIALES. Las acreencias producto de fallos de tutela u otras providencias proferidas en distintos tipos de procesos judiciales u otros mecanismos, frente a las cuales se efectuaron abonos, se entienden canceladas cuando las sumas abonadas correspondan por lo menos al valor del capital de las acreencias reconocidas en el Anexo 1 **ACUERDO**.

En todo caso las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo y en tal sentido, se entenderá que **EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción, incluidas aquellas a las que se refieren las Leyes 50 de 1990, 100 de 1993 y 244 de 1996 o las normas que las modifiquen, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley o, cualquier contrato o convenio. No se pagarán costas, expensas ni agencias en derecho.

1. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
2. En las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando a **EL MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas, expensas y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, una vez descontado del capital el valor del título judicial entregado, es decir, se aplicará la regla contenida en el numeral 1.

3. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial, el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
4. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, o a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1, guardando en todo armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO se compromete en un plazo de tres meses a identificar y cuantificar la totalidad de los procesos ejecutivos mediante los cuales se haya intentado el cobro de obligaciones a cargo del municipio, verificando los pagos efectuados y la suspensión de los mismos con ocasión del inicio de la promoción de la negociación del **ACUERDO** o su terminación por pago. Para los procesos suspendidos o en curso mediante los cuales se ha intentado el cobro de obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la negociación del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se compromete a procurar la terminación y al momento de realizar el pago correspondiente, en atención a las condiciones definidas en el **ACUERDO** y en la Ley 550 de 1999, a informar al juzgado de conocimiento. De igual manera, se compromete a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de **EL MUNICIPIO** y la reposición de los títulos judiciales que se hayan constituido con ocasión de aquellas.

CLAUSULA 12. PRELACIÓN DE PAGO POR CONDONACIÓN. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige unanimidad.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

CLAUSULA 13. PAGO DE OBLIGACIONES. Sin ninguna excepción, se entenderá que **EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción, incluidas aquellas a las que se refieren las leyes 100 de 1993 y 244 de 1996, con independencia de que las mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley, un contrato o convenio, o cualquier otra fuente válida.

Por su parte, los acreedores se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de sanciones, indemnizaciones o de intereses sobre las

mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que tratan las Leyes 50 de 1990, 100 de 1993 y 244 de 1996, subrogada por la Ley 1071 de 2006.

CLAUSULA 14. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS (GRUPO 1). Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante la vigencia fiscal de 2011, dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en el siguiente orden:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Nómina por pagar
5. Gastos de representación
6. Otros salarios y prestaciones sociales
7. Prima de navidad
8. Otras obligaciones laborales

CLAUSULA 15. PRELACIÓN DE PAGO Y REMUNERACIÓN ADICIONAL AL CAPITAL ADEUDADO POR OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y PENSIONAL. En relación con estas acreencias, **EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción, incluidas aquellas a las que se refieren las leyes 100 de 1993 y 244 de 1996, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley, un contrato o convenio, o cualquier otra fuente válida. El pago de estas obligaciones se atenderá al siguiente orden:

1. En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
3. Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el numeral 2), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.000).

PARÁGRAFO. Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4.

CLAUSULA 16. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará durante la vigencia fiscal de 2011, dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 4 del presente **ACUERDO**, en el siguiente orden de prelación:

1. Aportes a fondos de pensionales
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP

4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
5. Proyectos de inversión
6. Régimen Subsidiado
7. Servicios públicos
8. Otros acreedores

PARÁGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES con las instituciones de seguridad social y de derecho público se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2: Atendiendo el contenido del artículo 52 de la Ley 550 de 1999, el pago de las obligaciones tributarias para con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN se estarán para su pago a las condiciones que se fijen en el acuerdo de pago que tal entidad suscriba con **EL MUNICIPIO**. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones favorables que puedan aplicarse a tal acuerdo de pago con motivo de nuevas normas tributarias que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO 3. Las contingencias del grupo 2 se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4.

CLAUSULA 17. REMUNERACIÓN ADICIONAL AL CAPITAL ADEUDADO POR OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Se entenderá que el **MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 100 de 1993, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley, un contrato o convenio, o cualquier otra fuente válida.

CLÁUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (GRUPO 3). Para efectos del pago de **ACREENCIAS** del grupo 3 se reconocerá el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del presente **ACUERDO** y adicionalmente una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**. Las mismas se pagarán durante la vigencia fiscal de 2011, dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 4.

CLÁUSULA 19. El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO** tendrá como fuente de financiación los recursos de regalías por transporte de hidrocarburos, reorientados en los siguientes valores y porcentajes:

Para 2011 la suma de \$1.000 millones tomados de los recaudos de esa misma vigencia, más el monto ahorrado por el municipio durante el periodo de negociación del presente **ACUERDO**.

En 2012 un porcentaje equivalente al 80% de las regalías efectivamente recaudadas en la vigencia y de 2013 en adelante un porcentaje equivalente al 70% las regalías, sin que en ningún caso pueda ser inferior a los siguientes valores, en millones de pesos:

	2012	2013	2014	2015
REGALIAS POR TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	2.767	2.542	2.669	2.803

De igual manera se reorienta a la financiación del **ACUERDO**, el 100% de los recursos correspondientes a las medidas cautelares levantadas con ocasión de la suscripción del presente **ACUERDO**, respetando la destinación legal de los recursos; y el 50% de la cartera recuperada en cada vigencia.

Adicionalmente financiará el **ACUERDO** el ahorro generado por el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, a partir de la vigencia fiscal 2011 y hasta la culminación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 20. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES. El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación y a lo establecido en el Anexo 4, y se entenderá que el **MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO**, la cual se predica a título de intereses corrientes y moratorios, sanciones adicionales una suma equivalente al resultado de aplicar al capital la variación del IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de inicio de la promoción del **ACUERDO** y su pago atenderá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. Las contingencias y obligaciones por depurar del grupo 4 se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia.

PARÁGRAFO 2. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 21. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. Sin incluir a la DIAN, en virtud del presente **ACUERDO** y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo 4.

CLÁUSULA 23. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) el 100% de los recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;

CLÁUSULA 24. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos, en la forma establecida en el Anexo 4, a la financiación del presente **ACUERDO**.
2. **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de **EL COMITÉ** afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
3. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.
4. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, de manera permanente hasta cubrir la totalidad de estos pasivos, antes del 31 de diciembre de 2011, y presentar a **EL COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes bimestrales de los avances realizados.
5. **EL MUNICIPIO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del bimestre siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 4 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
6. **EL MUNICIPIO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS**, con dos subcuentas así:
 - a) **Destinada a financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación.** Su fuente de financiación serán las rentas a que se refiere la cláusula 19 en los montos proyectados en el Anexo 4, cuyos recursos y sus rendimientos estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia de las obligaciones contenidas en el *parágrafo de la cláusula 11 del presente ACUERDO*.
 - b) **Destinada a financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación.** Los valores ejecutados harán parte

del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a recursos de la participación de propósito general de libre destinación en los montos proyectados en el escenario financiero (Anexo 4).

7. Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo los ingresos corrientes de libre destinación suficientes para atender el límite de gastos de funcionamiento, que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería), establecidos para cada vigencia del **ACUERDO** en el numeral 3 de la cláusula 28.
8. **EL MUNICIPIO** se compromete en entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en el Anexos 1.
9. El **MUNICIPIO** se obliga dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** a suscribir un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos que percibe **EL MUNICIPIO**, incluidos regalías y Sistema General de Participaciones. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**, la Ley 550 de 1999 y los anexos que hacen parte de presente **ACUERDO**. Los costos de administración serán asumidos con ingresos corrientes de libre destinación y computan dentro de los gastos de funcionamiento para efectos de los límites al gasto que establece la Ley 617 de 2000.

Sin excepción alguna, el funcionamiento y las acreencias se cancelarán a través del encargo fiduciario de que trata la presente cláusula.

10. De igual manera, el encargo fiduciario de que trata el numeral anterior tendrá a su cargo la administración e inversión de los excedentes transitorios de liquidez.
11. El **MUNICIPIO** realizará los pagos de los **ACREEDORES** atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y que sea evaluado positivamente por este **COMITÉ**.

Los ingresos corrientes de libre destinación se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el Anexo 4. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con el fin de generar el ahorro propio que el **MUNICIPIO** se comprometió a lograr en cada vigencia del presente **ACUERDO**.

12. Durante el plazo del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el **ACUERDO**.

CLAUSULA 25. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS. Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado en el pago de su acreencia respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 26. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 27. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS. **EL MUNICIPIO**, con excepción del pasivo que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado.

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

CLÁUSULA 28. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá atenerse a las siguientes reglas de operación corriente:

1. Remitir para análisis del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el Anexo 4 del presente **ACUERDO**.
2. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.
3. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el Anexo 4 para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

En concordancia con el párrafo anterior, conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 78%. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 4 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley 617 de 2000.

4. En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en el Anexo 4 del presente **ACUERDO**, destinando para ello las rentas de libre destinación y el cien por ciento (100%) de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO** establecidas en la Cláusula 19.
5. **EL MUNICIPIO** y **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad mensual durante el primer año del **ACUERDO** y bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas del primero respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar en forma inmediata los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ DE VIGILANCIA**. Para el efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rendirá los informes a que haya lugar.
6. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderá en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos e indirectos.
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social y aportes parafiscales
 - d.) Gastos Generales.
 - e.) Otras transferencias
 - f.) Inversión.

Los recursos de libre destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del Anexo 4 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa de **EL MUNICIPIO** y previa la evaluación que realice el **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre los riesgos, contingencias e incumplimiento del flujo de rentas reorientadas y demás necesidades del **ACUERDO**, serán destinados para proyectos de inversión en el **MUNICIPIO**.

Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula 19 del presente **ACUERDO** y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** definidas en el presente **ACUERDO**, el 60% se destinará al pago de las acreencias reestructuradas mediante el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del **COMITÉ DE VIGILANCIA** de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con treinta (30) días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se deben excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

CLAUSULA 29. RENTAS DE DESTINACION ESPECÍFICA. Atendiendo las disposiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, conforme con el cual el acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, **EL MUNICIPIO** no podrá establecer rentas con destinación específica sobre sus ingresos corrientes.

CLÁUSULA 30. INCREMENTOS SALARIALES. La fijación de límites máximos de incrementos salariales para los servicios personales para los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberá ajustarse a las disposiciones que en virtud de la Ley 4 de 1992 o disposiciones complementarias, expida el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 31. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 32. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, para lo cual el **MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

CLAUSULA 33. GARANTÍAS PREEXISTENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO** que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 34. PLAN DE PAGOS. EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, cinco (5) días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, a la fiduciaria de que trata el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y el presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

CLAUSULA 35. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES. Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Tesorería Municipal y la Oficina Asesora Jurídica o las dependencias que hagan sus veces, certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las

incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 36. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones.
2. Comunicar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
3. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
4. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
5. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
6. **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA** el plan de pagos mensuales.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO**, y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación.

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 37. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá:

1. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
3. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, salvo que sean judiciales.
4. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales salvo evaluación previa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

VI. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 38. INTERPRETACION DEL ACUERDO. Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**.

Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO** son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, éstas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 39. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION. Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 40. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (Anexo 4), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 41. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA. El **COMITÉ DE VIGILANCIA** queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 4 que es parte integral del mismo; en los siguientes eventos:

- Cuando la situación financiera de **EL MUNICIPIO** sea superior y difiera de los valores proyectados
- Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece y aportes al FONPET; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO** diferentes a las previstas en esta cláusula se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el párrafo 3 del artículo 29, el párrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 42. EFECTOS. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 43. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el Anexo 1 junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de sesenta (60) días, sin justificación alguna.

- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de los ingresos a que hace referencia el Anexo 4, realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- f) Será causal grave de incumplimiento no llevar a cabo las obligaciones previstas en la cláusula 28.

PARAGRAFO. Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 46. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES. *Conforme con el artículo 38* de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio del **MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**.

CLÁUSULA 48. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO. Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 37 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 49. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA 50. REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

CLÁUSULA 51. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 52. DURACIÓN. El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo 1.

CLAUSULA 53. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 54. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 55. INCORPORACIÓN. En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

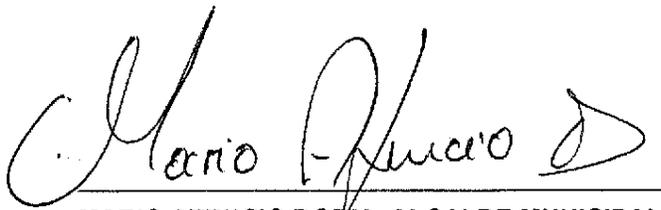
CLÁUSULA 56. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL. El presente **ACUERDO** constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente **ACUERDO** que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

CLAUSULA 57. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 58. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE VALENCIA (CÓRDOBA)** a los 24 días del mes de Agosto de 2011 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo 1, de lo que da fe el promotor del **ACUERDO**.

Por **EL MUNICIPIO**:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Atencio Doria', written over a horizontal line.

MARIO ATENCIO DORIA, ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.